

AUTO 0095 DEL 06 DIC 2018

"Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo No. "038/2016"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Decreto 4473 del 2006, Decreto No 624 de 1989 Estatuto Tributario, numeral 3 del artículo 10 Decreto 4151 de 2011 y demás normas reglamentarias

CONSIDERANDO

Que en virtud de la Resolución No. 000337 del 29 de enero de 2016, proferida por el Director General del INPEC, se hizo efectiva sanción disciplinaria, de suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de seis (6) meses, en contra de Reinerio Ramirez Giraldo, identificado con CC. 71.584.564, en su condición de dragoneante, código 4114, grado 11, adscrito para la época de los hechos al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellin, Antioquia, convirtiéndola en salarios, en el entendido de que el sancionado se hallaba desvinculado laboralmente del Instituto, por valor de \$5.269.380,00 m/cte.

Según constancia expedida por la Subdirección de Talento Humano, el mencionado acto administrativo quedó en firme y debidamente ejecutoriado el día 2 de marzo de 2016.

Mediante auto No. 0052 del 9 de septiembre de 2016, se avocó conocimiento para adelantar el cobro de la deuda contenida en la Resolución No. 000337 del 29 de enero de 2016, la cual constituye título ejecutivo al encontrarse debidamente ejecutoriada, y derivar de ella una obligación clara, expresa y exigible.

A la fecha, el ejecutado no ha acreditado el pago total de la deuda, ni los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación del proceso de cobro coactivo No. 038/2016.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006; el artículo 98 de la Ley 1437 del 2011, los artículos 823 al 843 - 2 del Título VIII del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, está facultada para adelantar este Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de Ley 1437 del 2011, y los artículos 826 y siguientes del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 038/2016 en contra de Reinerio Ramirez Giraldo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: librar mandamiento de pago a cargo de Reinerio Ramirez Giraldo, identificado con CC. 71.584.564, a favor del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, dentro del proceso de cobro coactivo radicado No. 038/2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5.269.380,00 m/cte., correspondiente a la sanción impuesta al mencionado señor a través de la resolución No. 000337 del 29 de enero de 2016.
2. \$2.978.224,90 m/cte., correspondiente a intereses moratorios liquidados al 3 de diciembre de 2018.
3. Por las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses a la cuenta de ahorros No. 018730879 del banco Davivienda a favor del INPEC, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 830 del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario Nacional. Dentro del mismo término podrá proponer las excepciones establecidas en el artículo 831 de la misma norma.

TERCERO: notificar personalmente el presente mandamiento de pago al deudor previa citación, para que comparezca en un término de diez (10) días, si vencido el término no comparece, se notificará por correo certificado conforme lo previsto en el artículo 826 del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: continuar con la investigación de los bienes que posea el deudor y en caso de que no existan medidas cautelares o estas sean insuficientes, ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorros, títulos de contenido crediticio y demás valores cuyo beneficiario sea el ejecutado.

QUINTO: contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 833 -1 del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Efraín Moreno Albarán
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Camilo Ernesto Paritévez Sanmiguel – Juzicante GRUDE
Revisó: Blanca Victoria Alarcón Gamboa – Profesional Universitario GRUDE
Revisó: Olga Bautista Rodríguez - Coordinadora GRUDE
Fecha de Elaboración: 05/12/2018

